



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 08 ENE 2010

VISTO: El expediente Letra T.C.P D.A. N° 301/2009 caratulado
“LICITACIÓN PRIVADA SERVICIO DE LIMPIEZA TCP”, y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones a través de la Resolución de Presidencia N° 268/2009 (18/11/2009), se aprobó el pliego de bases y condiciones para la contratación del servicio de limpieza integral de este Tribunal de Cuentas ubicado en la calle 12 de Octubre N° 131, y su delegación en el Poder Ejecutivo de la Provincia, sita en calle Lasserre N° 74, Local N° 1, de esta ciudad.

Que conforme a lo establecido por el pliego de bases y condiciones en el punto 7.1 y 7.4, y en el Decreto Provincial N° 1505/02, Anexo I, Art. 34, punto 56, respecto de las ofertas oportunamente presentadas; la Comisión de Preadjudicación emitió Dictamen de fs. 259/267, publicándolo durante dos días en la cartelera de Administración del Tribunal de Cuentas; resultando la más conveniente, la presentada por “Regiart” de Pablo Leandro Manfredotti Guzman.

Que el Sr. Nicolás A. Espinoza, de Brillos del Sur, en su calidad de oferente, en fecha 4 de enero de 2010 a las 12:50 hs., presenta una nota impugnando la oferta presentada por la firma “REGIART” de Pablo Leandro Manfredotti Guzman; solicitando además, que se le otorgue la oportunidad de ofertar un monto menor, reduciendo un empleado, modificando su oferta original y mejorando la presentada por Regiart.

Que remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal de este Organismo, se emite Informe Legal N° 03/2010, de fecha 6 de enero de 2010, Letra: T.C.P. C.A., que en honor a la brevedad y compartiendo en todos sus términos lo manifestado, forma parte integrante del presente.

Que la comisión de preadjudicación, determinó que la oferta de mayor conveniencia económica es la presentada por el Sr. Pablo Leandro Manfredotti, Regiart.

Que la presentación realizada por el Sr. Espinoza, en cuanto impugnación, resulta extemporánea, en los términos de impugnación del Dictamen de la comisión de Preadjudicación, y del punto 7.5 del pliego de bases y condiciones.

Que sin perjuicio de la extemporaneidad, no existen razones objetivas que motiven al Sr. Espinoza a impugnar la oferta presentada por el Sr. Pablo Leandro Manfredotti, Regiart; no resultando idóneos, pues los requisitos legales ya han sido ponderados sin objetar deficiencia alguna.

Que el pliego de bases y condiciones no exige ni una mínima ni una máxima cantidad de empleados para cumplir con el objeto licitado, quedando a criterio de cada oferente, la cantidad de empleados propios utilizados para la tarea encomendada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que como consecuencia del acto de apertura de la licitación, precluyó la posibilidad del Sr. Espinoza de Brillos del Sur. de presentar una nueva propuesta, que modifica y altera sustancialmente su oferta original.

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente la emisión de un acto administrativo, conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 1505/02, Anexo I, Art. 34, punto 59 segundo párrafo, desestimando la presentación de fs. 271/272, del oferente, Sr. Nicolás A. Espinoza, de Brillos del Sur, de fecha 4 de enero de 2010.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido en el artículo 15° inc. f) de la Ley Provincial N° 50; Decreto Provincial N° 1505/02, Anexo I, Art. 34, punto 59 segundo párrafo.

Por ello:

**EI PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°: NO HACER LUGAR a la impugnación de oferta efectuada por el Sr. Nicolás A. Espinoza, de Brillos del Sur, de fecha 4 de enero de 2010; desestimando lo solicitado en cuanto al mejoramiento de su oferta, ello por las razones expuestas en los considerandos e Informe Legal N° 03/10 y el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación de la Licitación Privada N° 01/09, de fecha 23 de diciembre de 2009.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR al oferente, Sr. Nicolás A. Espinoza, de Brillos del Sur, del presente acto con copia del Informe Legal N° 03/10, haciéndole saber que el presente, agota la instancia administrativa, habilitándose la instancia judicial, pudiendo interponer la pertinente acción judicial dentro del plazo perentorio de 90 días hábiles desde su notificación conforme lo dispuesto en los art. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 3°: Registrar, notificar al oferente, publicar, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 10 /2010.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia